

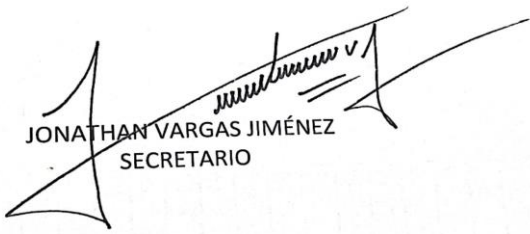
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que correspondió por reparto el 22 de enero la presente SOLICITUD, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que el Dr. **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.004.550, tiene vigente la T.P. 130.899 del C. S.J, y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 23 de enero de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL LA
DORADA – CALDAS

VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 078
PROCESO:	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria – Menor Cuantía
DEMANDANTE	FINESA S.A. BIC. NIT: 805.012.610-5
DEMANDADO	ANGIE MILENA QUICENO RAMIREZ C.C 30.237.711
RADICACIÓN:	173804089-003- <u>2024-00023-00</u>

Se AVOCA el conocimiento del asunto de la referencia, para efectos de imprimir el trámite correspondiente.

Con fundamento en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto Reglamentario 1835 de 2015 y de conformidad con la Ley 2213 de 2022; se **INADMITE** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, promovida por **FINESA S.A. BIC**, representada por **PABLO SANINT MICOLTA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANGIE MILENA QUICENO RAMÍREZ**, para que en el término de CINCO (5) DIAS se corrijan las siguientes falencias, so pena de rechazo:

- Deberá indicarse en poder de quién y en donde se encuentran los documentos aportados, de conformidad al artículo 245 *ibidem*.
- Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas LRU803, actualizado.

- Deberá informar porque motivo fueron aportados dos formularios de registro de ejecución.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, debidamente integrado.

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

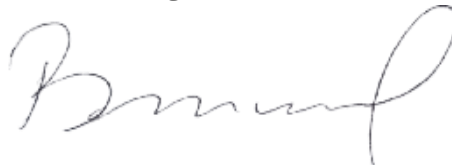
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, **de menor cuantía**, promovida por **FINESA S.A. BIC**, representada por **PABLO SANINT MICOLTA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANGIE MILENA QUICENO RAMÍREZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.004.550 y T.P. 130.899 del C. S.J para que ejerza la representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZA**

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>008</u> del 24 de enero de 2024. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ SECRETARIO	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 30 de enero de 2024 a las 6p.m. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ SECRETARIO
---	---